

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476, Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

Núm. 4095
30 de enero de 1990 10:31 A.M.
Fecha:

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

13 de mayo de 1983

[Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

MEMORANDO GENERAL NUM. 14-83

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias,
Directores de Corporaciones Públicas y Alcaldes -
Sistema de Personal

DE : Lic. José Roberto Feijóo
Director

ASUNTO : Enmienda al Artículo 7 del Reglamento para la Elección
de los Representantes de los Empleados en el Comité
sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico

La Ley de Retribución Uniforme (Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada) dispone sobre la creación del Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se establece que dicho Comité estará compuesto por tres sectores, uno de los cuales estará compuesto a su vez, por dos representantes de los empleados (uno por la Administración Central y el otro por los Administradores Individuales), a ser electos en una Asamblea de Delegados. También se establece que la forma de elección del delegado de cada agencia así como los procedimientos que han de regir en la Asamblea de Delegados, se establecerán por el Reglamento que a esos efectos promulgue el Director de la Oficina Central de Administración de Personal. Este reglamento fue adoptado y entró en vigor efectivo el 9 de junio de 1980. No obstante, no ha sido posible constituir la Asamblea de Delegados, por falta del quorúm que establece el Artículo 7 del Reglamento, y en consecuencia la elección de los representantes de los empleados en el Comité no se ha logrado. Esto ha impedido que la Oficina haya dado cumplimiento al mandato de ley que ordena la creación del Comité de Retribución.

Ha sido necesario, por lo anterior, enmendar las disposiciones del Artículo 7 del referido reglamento para permitir que la Asamblea de Delegados pueda estar legalmente constituida con los delegados que hayan asistido a la misma, si noventa minutos después de la hora fijada en la convocatoria para comenzar los trabajos no estuviere presente una cuarta (1/4) parte de los delegados electos.

Incluyo copia de la enmienda a dicho Reglamento, para su información.

Agradeceremos que esta comunicación se coloque en un sitio accesible a los empleados de su agencia, para que puedan enterarse del contenido de la enmienda.

Anejo

Proyecto de Enmienda al Artículo 7 del Reglamento para la Elección de los Representantes de los Empleados en el Comité sobre Retribución a Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

En uso de la facultad que me confiere el Artículo 4 de la Ley de Retribución Uniforme, Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, se enmienda el Artículo 7 del Reglamento para la Elección de los Representantes de los Empleados en el Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

"Artículo 7 - Procedimiento que regirá en la Asamblea

La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.

La Asamblea estará legalmente constituida cuando:

- a. A la hora fijada en la convocatoria para comenzar los trabajos esté presente una mayoría absoluta de los delegados electos.
- b. Treinta (30) minutos después de la hora fijada en la convocatoria para comenzar los trabajos, esté presente una tercera (1/3) parte de los delegados electos.
- c. Sesenta (60) minutos después de la hora fijada en la convocatoria para comenzar los trabajos, esté presente una cuarta (1/4) parte de los delegados electos.

Si noventa (90) minutos después de la hora fijada en la convocatoria para comenzar los trabajos no estuviere presente una cuarta (1/4) parte de los delegados electos, la Asamblea estará legalmente constituida con los delegados que hayan asistido a la misma.

Para continuar los trabajos de la Asamblea en cualquier momento después de comenzada la misma, el quórum lo constituirá los delegados electos que estén presentes.

Los delegados de las agencias de la Administración Central.

.....

El candidato nominado por cada sector que obtenga.

.....

Los representantes de los empleados en el Comité ejercerán . . .

.....

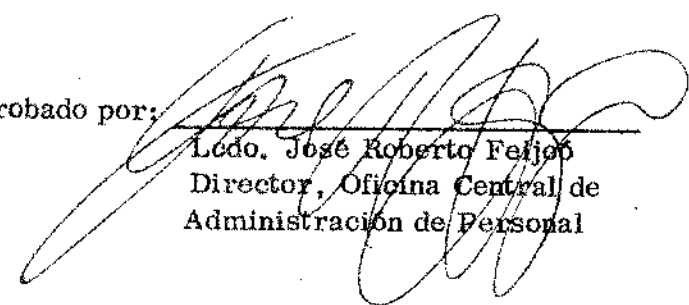
El presidente de la Asamblea rendirá un informe

.....

Vigencia

Esta enmienda será efectiva el 9 de mayo de 1983.

Aprobado por:



Ledo. José Roberto Feljoo
Director, Oficina Central de
Administración de Personal